

268
rej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

FALLA DE ORIGEN

**EL EXTRANJERO EN MEXICO,
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A,
MIGUEL LEONARDO NUÑEZ PEREZ

ASESOR: LIC. JUANA INES CHAVARRIA CASTORENA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por haberme acompañado a lo largo de todos estos años, y permitirme llegar a este momento que es la culminación de mis más grandes anhelos.

A MI MADRE:

Porque tus bendiciones me protegen y me dan fortaleza en todo momento.

A MIS PADRES:

Con todo mi cariño y amor, por su confianza y apoyo de toda la vida; no habiendo nada en el mundo con lo cual pueda yo pagar todo lo que por mi han hecho.

A MIS HERMANOS:

ELIA MONSERRAT.

ERIKA.

ANTONIO.

BERTHA ELENA.

OLGA VERONICA.

ELIAS.

Por todo el apoyo que cada uno me ha brindado, a su manera y en el momento preciso.

A MI ASESORA.

Con profundo respeto y estimación, porque desde el inicio de mi carrera y hasta la culminación del presente trabajo, me guió y aliento, brindandome su apoyo incondicional; mi agradecimiento por siempre.

Lic. JUANA INES CHAVARRIA CASTORENA.

AL HONORABLE JURADO.

Con admiración y respeto; a quién me honra tenga a bien leer y juzgar este sencillo trabajo presentado a su amable consideración.

A LA UNAM: (ENEP - ACATLAN).

Como un pequeño pero sincero agradecimiento por su oportunidad de asistir a sus aulas, que son fuente inagotable de conocimientos y un preámbulo para el correcto ejercicio de la profesión que espero y en ella pondré mi mayor empeño.

A TODOS MIS MAESTROS:

Con respeto y gratitud por sus enseñanzas y consejos.

A ARACELI:

Por compartir conmigo estos momentos, brindandome su apoyo y por ser un motivo fundamental en mi deseo de llegar a titularme.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Con los cuales pasé momentos inolvidables, gracias por su amistad desinteresada, en especial a Miguel, Rafael.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS.

Que en forma directa e indirecta hicieron posible que el suscrito llegara a la culminación de este modesto trabajo, por todos los beneficios recibidos doy a ustedes las más cumplidas.

GRACIAS.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONDICION DE EXTRANJERO EN MEXICO.

A) DERECHO ANTIGUO ESPAÑOL.....	8
B) CONSTITUCION DE CADIZ 1812.....	9
C) DERECHO DEL MEXICO INDEPENDIENTE.....	9
a) Constitución de Apatzingán de 1814.	
b) Plan de Iguala.	
c) Tratado de Córdoba.	
d) Bases Constitucionales de 1822.	
e) Decreto del 16 de mayo de 1823.	
f) Decreto del 7 de octubre de 1823.	
g) Decreto del 10 de agosto de 1824.	
h) Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824.	
i) Decreto del 10 de mayo de 1827.	
j) Decreto del 20 de diciembre de 1827.	
k) Decreto del 12 de mayo de 1829.	
D) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.....	13
E) BASES ORGANICAS DE 1843.....	14
F) LEYES DEL SEGUNDO IMPERIO.....	15
G) CONSTITUCION DE 1857.....	15
H) LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886.....	16
I) CONSTITUCION DE 1917.....	17
J) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934.....	19

CAPITULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES.

A) CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.....	21
a) Concepto de Condición Jurídica del Extranjero	
b) Algunas Consideraciones.	
B) DIVERSOS CONCEPTOS DE EXTRANJERO.....	22
C) NOCION DEL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA.....	23
a) Artículos 30 y 33 Constitucionales.	
b) Artículo 73. Fracción XVI Constitucional.	
c) Artículo 1º Constitucional.	
D) CALIDAD DE LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAIS.....	26
a) No Inmigrantes.	
b) Inmigrantes .	
c) Inmigrados.	

CAPITULO TERCERO. REQUISITOS PARA LA INTERNACION DEL EXTRANJERO EN

MEXICO.

A) REQUISITO SANITARIO.....	56
B) REQUISITO DIPLOMATICO.....	58
C) REQUISITO FISCAL.....	59
D) REQUISITO ADMINISTRATIVO.....	62
E) REQUISITO ECONOMICO.....	63
F) PROCEDIMIENTO DE INTERNACION.....	64
G) FORMA MIGRATORIA.....	65

CAPITULO CUARTO. CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO.

A) GARANTIAS INDIVIDUALES OTORGADAS AL EXTRANJERO.....	68
a) Garantías de Igualdad.	
b) Garantías de Libertad.	
c) Garantías de Propiedad	
d) Garantías de Seguridad Jurídica	
B) RESTRICCIONES EN EL DISFRUTE DE GARANTIAS INDIVIDUALES.....	71
a) Políticas.	
b) De Audiencia.	
c) De Petición.	
d) De Asociación.	
e) De Propiedad.	
f) Militar.	
g) Aduanal.	
h) Religiosa.	
i) Aérea y Marítima.	
j) De Ingreso, Salida y Tránsito.	
k) De Servicios, Cargos Públicos y Concesiones.	

CONCLUSIONES.....	79
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	83
--------------------------	-----------

INTRODUCCION

El primordial interés del presente trabajo es el de determinar, cuales son fundamentalmente, los derechos y obligaciones de que gozan los extranjeros que se internan en nuestro país, en cualquiera de sus distintas calidades migratorias.

A lo largo de la historia, la condición jurídica del extranjero ha sufrido modificaciones, en virtud de diversos factores, entre los cuales podemos mencionar la desigualdad económica, política, cultural, religiosa, así como a la explosión demográfica que algunos países han alcanzado.

Nuestro país no ha sido la excepción respecto de dichas transformaciones, y es por ello, que me pareció interesante el abocarme a la investigación de cuales han sido los principales beneficios y deberes que ha regulado la legislación mexicana respecto de los extranjeros, y como han servido de base dichas leyes, para lograr una legislación que vaya más acorde con los acontecimientos actuales, que redunde en un mayor beneficio nacional.

Por su situación geográfica México se ha convertido además, en un importante punto de tránsito migratorio, y esto nos lleva al imperativo de planear como premisa fundamental la implementación de políticas migratorias acordes al interés nacional, pero sustentadas siempre en el respeto a los Derechos Humanos que todo ente debe disfrutar, sea o no nacional.

Debido a lo anterior la postura del gobierno de México respecto a los derechos y obligaciones de los extranjeros, al igual que prácticamente toda nación que recibe nacionales de terceros países, ya sean refugiados, turistas, hombres de negocios, estudiantes, etc., adquieren un papel relevante a raíz de las actuales transformaciones mundiales.

El trabajo está dividido en cuatro Capítulos; abordando en el Capítulo I, los antecedentes históricos, con el antiguo Derecho Español, el cual es el punto de partida del bosquejo histórico de la condición jurídica de los extranjeros en México, continuando con el estudio de las diversas Constituciones, así como decretos y leyes que han regulado dicha materia; el Capítulo II, versa sobre el concepto de condición jurídica del extranjero y las diversas acepciones que tiene dicho término, así como las calidades migratorias contempladas en nuestra legislación; el Capítulo III contempla los

diversos requisitos que debe cubrir todo extranjero que desee internarse al país, los procedimientos para hacerlo y lo que es una forma migratoria; por último el Capítulo IV. se aboca a los derechos y obligaciones que tienen los extranjeros internados en nuestro país.

Someto a la apreciable consideración del Honorable Jurado este breve trabajo, siendo mi deseo, que el contenido de dicha tesis, pueda modestamente aportar elementos de conocimiento para una mejor comprensión de la condición jurídica del extranjero en México.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO

A) DERECHO ANTIGUO ESPAÑOL

Considero importante tomar como punto de partida para el estudio de la condición jurídica de los extranjeros en México, el conocimiento de la legislación española que tuvo aplicación desde la Conquista, abarcando toda la época de la Colonia hasta la consumación de la Independencia. Ya que aún en la primera época del México Independiente continuaba la vigencia del viejo Derecho Español.

En las antiguas leyes españolas no existía un sistema de Derecho Internacional y apenas se encuentran disposiciones aisladas como la Ley Segunda, Título III, Libro I del Fuero Juzgo, el cual mandó que los extranjeros fueran juzgados por sus jueces y sus leyes; la Ley V, Título 6º, Libro I del Fuero Real que prohibió la aplicación de leyes extranjeras en los juicios, bajo la pena de una fuerte multa en caso contrario.¹

Una tendencia unificadora de la Legislación antigua española lo representan las Siete partidas en la Ley 15, Título 14, Partida I, estableciendo la sujeción de los nacionales y extranjeros a lo dispuesto en éste cuerpo de leyes.

Las Leyes de Indias con una recopilación de disposiciones que, referidas a la condición jurídica de los extranjeros, representan la tendencia de aislamiento que adoptaron los españoles respecto a sus colonias, ya que se prohibió el acceso de los extranjeros a éstas tierras através de diversas disposiciones, "ningún extranjero ni persona prohibida puede tratar en las Indias, ni pasar a ellas, bajo pena de la vida y rendimiento de bienes"²

¹RODRÍGUEZ Ricardo. La Condición Jurídica de los Extranjeros en México. México, 1903, págs. 132 y 133.

²ibidem, pág. 133

B) CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

En las postrimerías de la colonización española en la Nueva España se promulgó la Constitución de Cádiz en 1812, en la cual se establece una igualdad de los españoles de ambos hemisferios y se les da el carácter de españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los territorios dominados por España.

Estableciendo en su artículo 5º que, son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios; señalando también que es ciudadano español el extranjero que, gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano; pudiéndola obtener por estar casado con española y haber traído invención o industria apreciable, haber adquirido bienes raíces pagando contribución directa, por establecer un comercio o, asimismo, los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en territorios españoles y se hubiesen avecindado en dichos dominios.³

C) DERECHO DEL MEXICO INDEPENDIENTE

a) Constitución de Apatzingán de 1814.

Ésta presenta una fórmula precursora de lo que sería el Derecho del México Independiente: estableciendo la libertad e independencia de América respecto de España y de otra Nación, Gobierno o Monarquía. Intentando dar mayor protección a los nacionales.

³ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa. Décima edición. México 1992. pág. 402.

Así, encontramos que en su artículo 9º señala que los trabajos sean solo para los americanos, indicando en el artículo 10º que no se admitan extranjeros menos que sean artesanos capaces de instruir. En su artículo 13º se menciona que se consideran ciudadanos a todos los nacidos en su territorio.

Dentro de su artículo 14º señala que: " Los extranjeros radicados en éste suelo, que profesarán la religión Católica Apostólica y Romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley".⁴

b) Plan de Iguala.

En el Plan de Iguala de 1821 se señala un trato de igualdad entre nacionales y extranjeros en su artículo 12º: "Todos los habitantes de él (refiriéndose al Imperio Mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".⁵

Aquí encontramos una diferencia notoria respecto de la Constitución de Apatzingán, pues ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva Nación, bastando que sean habitantes de ella para gozar de sus beneficios.

c) Tratado de Córdoba

Por lo que respecta al Tratado de Córdoba, el cual fue suscrito por Iturbide y por Don Juan O'Donojú, último Virrey de la Nueva España, el 24 de Agosto de 1821, con el cual se puso fin a la guerra y se consumó la Independencia de nuestro país; se observa en su artículo 15º que se establece

⁴ibídem.

⁵ibídem.

una facultad de opción para los españoles que residían en el país y para los mexicanos avecindados en España, entre declararse mexicanos o españoles adoptando como patria ya sea una u otra.⁶

d) Bases Constitucionales de 1822.

En el segundo Congreso Mexicano en 1822, se establecieron varias bases constitucionales, entre las que sobresale una que indica que: "El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que fuera su origen en las cuatro partes del mundo"⁷.

e) Decreto del 16 de Mayo de 1823.

Mediante dicho decreto el Congreso autorizó al Ejecutivo para expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que así lo solicitaran, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho decreto.⁸

f) Decreto del 7 de Octubre de 1823.

La recopilación de Indias excluía a los extranjeros de la explotación minera. Las Ordenanzas de Minería de la época colonial española se caracterizaban por la exclusión de los extranjeros quiénes, sólo naturalizados o con permiso especial para trabajar y adquirir minas propias podían participar en la actividad minera. Y con éste decreto se les da cabida a los extranjeros en la adquisición de negociaciones mineras.⁹

⁶Ibidem.

⁷Ibidem, pág. 403

⁸SIQUEIROS, José Luis. Síntesis del Derecho Internacional Privado. UNAM. Segunda edición, México, 1971. pág. 33.

⁹ARELLANO, García, Op-Cit. pág. 403

g) Decreto del 18 de Agosto de 1824.

Con objeto de incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica, éste decreto sobre colonización, ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse a México toda clase de garantías en sus personas y en sus propiedades.¹⁰

h) Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824.

En el acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, en sus artículos 30º y 31º se establecen las bases para igualar los derechos entre los nacionales y los extranjeros. Y así lo señala el artículo 30º que dice: "La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano".¹¹

Por su parte el artículo 31º nos indica que: "Todo habitante de la federación tiene la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes".¹²

En los artículos precedentes, además de pugnar por la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, constituye un antecedente de las garantías de libertad de expresión y de imprenta.

i) Decreto del 10 de Mayo de 1827.

Existió otro decreto de fecha 10 de Mayo de 1827, en el cual se prohibía a los españoles que ejercieran cargos o empleos públicos.¹³

¹⁰SIQUEIROS, José Luis, Op-Cit, pág. 33

¹¹ARELLANO, García, Op-Cit, pág. 403

¹²Ib.

¹³ARCE, Alberto, Derecho Internacional Privado, Editorial Universidad de Guadalajara, Séptima edición, México, 1973, pág. 77.

j) Decreto del 20 de Diciembre de 1827.

Dicho decreto ordena expulsar a los españoles de México, siendo derogado posteriormente el 20 de Marzo de 1829.¹⁴

k) Decreto del 12 de Mayo de 1828.

Por éste nuevo decreto encontramos en su artículo 6º que se ordenó que los extranjeros establecidos conforme a las leyes, tuvieran la protección y gozaran de los derechos civiles que aquellas concedieran a los mexicanos, con la única excepción de adquirir propiedad territorial rústica, cuya propiedad solamente podía concederse a los naturalizados.¹⁵

D) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

El 29 de Diciembre de 1836, se crean Siete Leyes Constitucionales relativas a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, y en sus artículos 12º y 13º se determina la condición jurídica de los extranjeros.

Dentro del artículo 12º se mencionaba que los extranjeros internados legalmente en el país, gozarían de todos los Derechos naturales y los estipulados en los tratados, pero estaban obligados a respetar la religión, así como a sujetarse a las leyes del país.

¹⁴ib.

¹⁵SICQUEIROS, José Luis Op Cit. páj. 33, 34.

Por su parte el artículo 13° señala: "El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes. Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización".¹⁶

E) BASES ORGANICAS DE 1843

El 12 de Junio de 1843 se crean las Bases Orgánicas, las cuales en el artículo 8° establecía como obligaciones de todos los habitantes de la República, sin marcar diferencia entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución, las leyes, así como obedecer a las autoridades.

En el artículo 9° que constaba de catorce fracciones, en trece de ellas, se enumeran los derechos de los habitantes de la República, por tanto se interpretan iguales ya sea para nacionales o para extranjeros en virtud de no establecerse diferencia alguna con respecto a la nacionalidad.

Se estipula en el artículo 10° que los extranjeros radicados en la República gozarán de las leyes y sus respectivos tratados.

Cabe señalar que de acuerdo a José Luis Siqueiros, existió una Ley sobre Extranjería y Nacionalidad, expedida el 30 de Enero de 1854, y que fue ésta la primera que en forma sistemática ordenó la dispersa reglamentación de la materia. Y más adelante menciona que su vigencia es dudosa, en virtud de que la revolución triunfante de Ayutla derogó todas las leyes expedidas por la

¹⁶ARELLANO, García, Op-Cit. pág. 404.

administración del general Santa Ana y, que aún así, dicha ley continuó siendo invocada por algunos años como legislación aplicable a extranjeros por algunas autoridades.¹⁷

F) LEYES DEL SEGUNDO IMPERIO

El 10 de Abril de 1865, el Emperador Maximiliano expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros.

La única diferencia se encontraba en el artículo 54° ya que establecía como obligación exclusiva de los mexicanos defender los derechos e intereses de su patria.¹⁸

G) CONSTITUCION DE 1857

La Constitución del 5 de Febrero de 1857, en relación con los extranjeros, estableció desde su artículo 1º que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, además de que los extranjeros gozan de las garantías que otorga la Sección Primera, Título I, de la misma ley fundamental. Sólo limita los derechos del hombre en materia política a los no ciudadanos de la República.

¹⁷SIQUEIROS, José Luis, Op-Cit. pág. 34

¹⁸ARELLANO, García, Op-Cit. pág. 405.

Según el artículo 32º, los mexicanos serían preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Por su parte el artículo 33º establecía expresamente en favor de los extranjeros, que éstos tenían derecho a las garantías consagradas por la misma, pero reservaba a favor del Gobierno la facultad para expulsar al extranjero pernicioso; además tenían la obligación de contribuir a los gastos públicos, de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que aquellos que las leyes concedían a todos los mexicanos.¹⁹

H) LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886

Con fecha del 28 de Mayo de 1886, fue expedida por el H. Congreso de la Unión la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida con el nombre de Ley Vallarta, en tributo a su autor Ignacio L. Vallarta. Este ordenamiento, en su Capítulo IV, artículos 30º a 40º, titulado "De los derechos y obligaciones de los extranjeros", precisó la igualdad de los nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civiles y garantías individuales.

Arellano García nos sugiere las siguientes reflexiones:

1.- En principio se desea la igualdad entre nacionales y extranjeros, en sus derechos civiles, así como en el disfrute de las garantías individuales consagradas en la Constitución de 1857.

¹⁹b.

2.- A pesar de ese principio existen restricciones para los extranjeros, entre las cuales encontramos que el gobierno mexicano puede expulsar al extranjero pernicioso, la Ley Federal puede modificar y restringir sus derechos civiles y no gozan de derechos políticos.

3.- Existen disposiciones favorables a los extranjeros en ese citado principio de igualdad, entre los cuales señala que los extranjeros podían apelar a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en su administración y el hecho de que estaban exentos del servicio militar.²⁰

D) CONSTITUCION DE 1917

En la presente Constitución encontramos de entrada una diferencia esencial con la Ley de Extranjeros y Naturalización de 1886, la cual se observa tanto en el artículo 32º de dicha ley que establecía que sólo la Ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros; por su parte la Constitución del 17, señala actualmente en su artículo 73, fracción XVI que "El Congreso tiene facultad: ... XVI para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros".²¹

Ya que no es sino hasta la Reforma del 18 de Enero de 1934, cuando se convierte en una auténtica facultad federal legislar sobre condición jurídica de los extranjeros, pues la redacción original era: "El Congreso tiene facultad: ... XVI para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".²²

²⁰ibidem, págs. 406, 407.

²¹CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, 98a. edición, México 1993, págs. 56 y 65

²²ARELLANO, García, Op-Cit, pág. 407, 408.

2.- A pesar de ese principio existen restricciones para los extranjeros, entre las cuales encontramos que el gobierno mexicano puede expeler al extranjero pernicioso, la Ley Federal puede modificar y restringir sus derechos civiles y no gozan de derechos políticos.

3.- Existen disposiciones favorables a los extranjeros en ese citado principio de igualdad, entre los cuales señala que los extranjeros podían apelar a la vía diplomática en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en su administración y el hecho de que estaban exentos del servicio militar.²⁰

I) CONSTITUCION DE 1917

En la presente Constitución encontramos de entrada una diferencia esencial con la Ley de Extranjeros y Naturalización de 1886, la cual se observa tanto en el artículo 32º de dicha ley que establecía que sólo la Ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros; por su parte la Constitución del 17, señala actualmente en su artículo 73, fracción XVI que "El Congreso tiene facultad: ... XVI para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros".²¹

Ya que no es sino hasta la Reforma del 18 de Enero de 1934, cuando se convierte en una auténtica facultad federal legislar sobre condición jurídica de los extranjeros, pues la redacción original era: "El Congreso tiene facultad: ... XVI para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".²²

²⁰ibidem, págs. 406, 407.

²¹CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 98a. edición, México 1993, págs. 56 y 65

²²ARELLANO, García, Op-Cit, pág. 407, 408.

Por otro lado tenemos que en el artículo 32° de nuestra actual Constitución, establece mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos, respecto a los cuales se ha juzgado necesario poseer la nacionalidad mexicana.

Respecto del artículo 33° de la presente Constitución, que no ha sufrido reforma alguna desde su promulgación, motivo por el cual conserva su texto original, es de advertirse que implica un doble cambio en relación con el artículo 33° de la Constitución de 1857, a saber ambas constituciones preconizan el derecho del gobierno mexicano para expulsar a extranjeros que sean lesivos a los intereses nacionales; aquí es precisamente donde encontramos que la Constitución de 1917 establece la posibilidad de que se le expulse sin necesidad de juicio previo.²³

Otra característica que sobresale de la actual Constitución es la que se encuentra en el artículo 27°, fracción primera y que desde su texto original estableció la Cláusula Calvo; que establece que solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, añadiendo que puede el estado otorgar ese derecho a los extranjeros, siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por dicho motivo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena de que en caso de faltar a dicha cláusula se harían merecedores de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. Cabe mencionar que en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros a lo largo de las playas, por ningún motivo se podrá concederles que adquieran el dominio directo sobre esas tierras y aguas. Dicha cláusula no existió en la anterior Constitución de 1857, ni en la Ley de 1886.²⁴

²³ibidem, pág. 408

²⁴ib.

J) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DE 1934

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial del 20 de Enero de 1934 y que hasta hace algunos años era la que regulaba la condición del extranjero en México, en virtud de haber sido abrogada por la actual legislación vigente que es la Ley de Nacionalidad, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Junio de 1993.

Dicha ley tenía el defecto de no mencionar en su denominación la extranjería que también reglamentaba en el Capítulo IV, bajo el rubro: "Derechos y Obligaciones de los Extranjeros", dicho Capítulo no hacía una codificación del gran número de disposiciones dispersas que, en la legislación mexicana, regulaban la condición de los extranjeros.

Podemos observar que ésta ley estuvo inspirada en la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, ya que el mismo legislador en la exposición de motivos, establece expresamente: "Se ha conservado gran parte lo establecido en el Capítulo relativo de la Ley vigente de Extranjería y Naturalización, agregando el artículo 35º que sanciona la interpretación del artículo 27º, fracción I de la Constitución..."²⁵

De igual manera podemos observar que en artículo 33 de dicha ley se consagraba la Cláusula Calvo citada anteriormente; y que de los once preceptos de la Ley de 1886 se redujeron a seis en la Ley de 1934.

²⁵Ibidem, págs. 408, 409.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

A) CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO

a) Concepto de Condición Jurídica.

J.P. Niboyet dice que, la condición jurídica del extranjero consiste en determinar los derechos que los extranjeros gozan en cada país.²⁶

b) Algunas Consideraciones.

Como podemos observar de acuerdo al concepto mencionado con anterioridad, el Derecho vigente mexicano obtiene el conocimiento de los derechos y obligaciones de los extranjeros de una búsqueda minuciosa en diversos tratados internacionales, en la Constitución y en la Leyes Federales.

Motivo por el cual, algunos autores, consideran que es importante el aglutinar en un solo cuerpo de leyes las múltiples disposiciones referentes a la condición del extranjero en nuestro país, ya que éstas se encuentran dispersas. Afortunadamente ya existen publicaciones como la Guía del Extranjero de Rafael Bravo Caro, El estatuto Legal de los Extranjeros de Rafael De Pina y una publicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que conjuntan las principales disposiciones referentes al extranjero.

Considero importante mencionar que al carecer de tal codificación, se corre el riesgo en determinado momento de incurrir en repeticiones legislativas; además de perder la sistematización y visión de conjunto y de desconocer con precisión el completo alcance de la situación jurídica de los extranjeros en México.

²⁶NIBOYET, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado. Editora Nacional, S. A., México 1951, Traducción de Andrés Rodríguez. pág. 2.

B) DIVERSOS CONCEPTOS DE EXTRANJERO

El término extranjero deriva del latín vulgar <<stranearius>> y éste del latín <<extraneus>>, que significa <<extraño, extranjero>>; o sea es la persona que es o viene de un país de otra soberanía, o simplemente es la persona que se encuentra en un lugar o en un país distinto del propio sin haber renunciado a su nacionalidad original.²⁷

Orve y Arregui expresa que: "En un sentido vulgar, se entiende por extranjero al individuo que no es nacional".²⁸

Niboyet nos dice al respecto en su obra antes mencionada que solamente "son españoles los que el Estado Español considera como tales y, por el contrario la calidad de extranjeros a los individuos a quiénes el Estado Español no engloba entre sus nacionales".²⁹

Verdross Alfred por su parte dice que: "El derecho de extranjero constituido por normas de Derecho Internacional que obliga a los Estados entre sí a que traten de determinada manera a sus respectivos súbditos, la expresión "extranjería" resulta imprecisa porque no se trata de deberes para los extranjeros en general, sino únicamente de deberes para los extranjeros que son súbditos de otro Estado".³⁰

En tanto el autor ruso R. A. Korovin nos indica que: "el extranjero es el individuo que esta en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que sí en cambio lo es de otro".³¹

²⁷RODRIGUEZ De San Miguel, Juan. Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. UNAM. Primera edición, México 1993.pág. 248.

²⁸ORVE Y AGUIRRE, José Ramón. Manual de Derecho Internacional Privado. Editorial Reus, Madrid 1952. pág. 150.

²⁹NIBOYET, Alfred Op-Cit. pág. 4.

³⁰VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Traducción de Antonio Truylar y Serra. Editorial Aguilar, Madrid 1957. pág. 262.

³¹KOROVIN, R.A. Derecho Internacional Público. Academia de Ciencias de la URSS. Traducción de Juan Villalba. Editorial Grijalbo, S.A. México 1963. pág. 163.

El jurista español Miaja de la Muela opina que: "El concepto de extranjería es puramente negativo: es extranjero en un país el individuo o la persona jurídica al que sus leyes no le confieren la calidad de nacional, sea de otro Estado o se encuentra en situación de apátrida."²

C) NOCION DEL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Dentro de todo el sistema jurídico de cada país se dan una serie de requisitos para considerar a sus nacionales como tales, estableciendo así la diferencia para con aquellos que no se ajustan a dichos requisitos.

De tal suerte que nuestra Constitución ha previsto la existencia de los extranjeros señalando cuales van a ser sus derechos y limitaciones, diferenciándolos a su vez de los nacionales en cuanto a su categoría como tales.

a) Artículos 30º y 33º Constitucionales.

Nuestra Constitución en su artículo 33º, nos da la pauta de que el extranjero lo identifiquemos por medio del sistema de exclusión; ya que establece que los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30º, es decir son extranjeros los que no reúnan los requisitos establecidos por el citado artículo para poder ser considerados como mexicanos por nacimiento o para poder ser considerados como mexicanos por naturalización.³

²MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, Derecho Internacional Privado. Tomo segundo. Editorial Atlas. Novena edición. Madrid 1982. pág.141.

³CONSTITUCION POLITICA, Op-Cit.

Podemos observar de acuerdo a lo anterior que en cuanto a las personas físicas, son extranjeros los que no tienen la calidad de mexicanos. Por tanto las personas físicas carentes de nacionalidad que conocemos con el nombre de apoloides o heimatlouses, o más comúnmente apátridas que radican en nuestro país, caen dentro de la calificación de extranjeros y les es aplicable todo lo que se diga en relación con la condición jurídica de los extranjeros.

Asimismo no se ocupa de dar una noción del extranjero persona moral. no obstante podemos aventurar que con el mismo criterio de exclusión es factible señalar que la persona moral extranjera será aquella que no reúne los requisitos para ser considerada como persona moral de nacionalidad mexicana en los términos del artículo 9° de la Ley de Nacionalidad que a la letra dice: "Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal."³⁴

b) Artículo 73°, fracción XVI. Constitucional.

Nos indica el artículo 73° en su fracción XVI que: "Artículo 73°. El Congreso tiene facultad:..., fracción XVI. para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, y salubridad general de la República..."³⁵

De acuerdo a lo anteriormente transcrito es de relevancia mencionar que el artículo 124° de nuestra Constitución establece, que las facultades que no estén expresamente determinadas por ella misma a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Lógicamente y como consecuencia de que sea facultad federal, quedan excluidas las entidades federativas de regular jurídicamente en materia jurídica de extranjeros.

³⁴LEY DE NACIONALIDAD. Editorial Porrúa, decima edición. México, 1994. pág. 21.

³⁵CONSTITUCION POLITICA. Op-Cit.

Por lo tanto las disposiciones contenidas en ordenamientos locales, sobre condición jurídica de extranjeros son inconstitucionales por invadir las legislaturas de las entidades federales, el ámbito de competencia reservado a la federación.

c) Artículo 1º Constitucional.

El citado artículo 1º de nuestra Constitución establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicha Constitución, indicando que éstas no podrán restringirse ni suspenderse si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece.³⁴

En este precepto se consagra el principio de igualdad de todo individuo, tanto nacional o extranjero que se encuentre en territorio nacional, sin distinción alguna para el goce y disfrute de los derechos del hombre.

Así por ejemplo, el artículo 33º de la propia Constitución, refiriéndose a los extranjeros repitiendo el texto del artículo 1º expresa que aquellos tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo Primero, Título Primero de dicha Ley Fundamental, salvo las dos garantías que excluye en su texto que son la de "previa ausencia", respecto a la decisión del Ejecutivo de la Unión al hacer uso de la facultad que le otorga este precepto de hacerlos abandonar el territorio nacional inmediatamente. Pero como dicha facultad no es omnimoda, queda sujeta a respetar las demás garantías constitucionales, como la de fundar y motivar debidamente su acto autoritario. La otra exclusión es la de que, " no podrán los extranjeros de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Consecuentemente, los extranjeros como los nacionales, están en condiciones de ejercer la acción constitucional de amparo ante los jueces de Distrito, cuando exista una ley o acto de autoridad que les restrinja, viole o menoscabe las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴POLO, Bernal, Efraín. *Breviario de Garantías Constitucionales*. Editorial Porrúa, S. A., Primera edición. México 1993, págs. 60 y 61.

D) CALIDAD DE LOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAÍS.

Todas las legislaciones de cada Estado, disponen de diversos requisitos que todo extranjero debe cubrir para poder internarse legalmente en su territorio.

Y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relativos a la administración pública, entre otros, el Poder Ejecutivo tiene encargada a la Secretaría de Gobernación el formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a la colonización, los asentamientos humanos y el turismo (artículo 27, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).³⁷

El artículo 32º de la Ley General de Población establece respecto a la inmigración, que es uno de los aspectos más importantes de la política demográfica que: "la Secretaría de Gobernación fijará, previos a los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzguen pertinentes, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional".³⁸

Cabe mencionar que por decreto presidencial del 19 de octubre de 1993, se crea el Instituto Nacional de Migración como un órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación y que tiene como objetivos la planeación, ejecución, control, supervisión, y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con diferentes dependencias de la administración pública para la elaboración de la política migratoria del país.

A su vez es la Ley General de Población quien dispone que los extranjeros podrán internarse legalmente en el país bajo las calidades de No Inmigrante y de Inmigrante, las cuales a su vez conforman varias características mismas que veremos a continuación.

³⁷LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Editorial Porrúa. Vigésima novena edición. México 1994. pág. 17

³⁸PINA DE, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Editorial Porrúa. Decima edición. México 1994. pág. 46.

a) No Inmigrante.

No inmigrante es todo extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente y puede hacerlo con cualquiera de las siguientes características:

1) Turista.

Es la persona que se interna en el territorio nacional con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables.

Podemos observar que dicha calidad tiene dos rasgos distintivos, ya que primero supone que las actividades que se efectúan a su amparo no serán remuneradas o lucrativas y por otra parte su temporalidad se limita a seis meses que solo podrá ser ampliado si acredita solvencia económica para sufragar su estadía en el país.

Como requisitos mínimos para autorizar su entrada debe presentar:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero o representante legal.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicar consulado o embajada donde se documentará y lugar de entrada al país.
- ◆ Carta de solvencia económica, y carta de responsiva moral y económica; cuando así lo indique la Secretaría de Gobernación.³⁹

³⁹ *Ibidem*, págs. 48, 92 y 93.

2) Transmigrante.

Transmigrante es el extranjero en tránsito hacia otro país que puede permanecer en el país por espacio máximo de 30 días. Aquí se contempla a los individuos que, en desplazamiento por vía terrestre, deseen atravesar el país con el fin de hacerse cargo de algún vehículo para conducirlo al extranjero.

De cualquier manera el otorgamiento de tal característica está condicionado a que dichas personas posean permiso de admisión del lugar a donde se dirigen y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República comprendidos en su ruta.

Para obtener el permiso debe el transmigrante presentar:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero o su representante legal, indicando sus generales y la temporalidad de su estancia en México.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicación del consulado o embajada mexicana donde se documentara, indicando fecha y lugar de entrada y salida del país.
- ◆ Documento que acredite la admisión a un tercer país por medio del pasaporte vigente, permiso o visa consular del país al que se dirige o de los países limítrofes con la República comprendidos en su ruta.⁴⁰

3) Visitante.

Es el extranjero que se interna en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Si

⁴⁰PEREZNIETO Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla. Quinta edición. México, 1991. pág. 97.

durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de rentas que estas produzcan o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrá concedérsele hasta cuatro prórrogas por igual lapso de tiempo cada una, con entradas y salidas múltiples.

Con dicha característica el extranjero puede dedicarse a una actividad lucrativa remunerada, permanecer en el país hasta por 5 años, siempre y cuando acredite que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria y acredite su solvencia económica que le permita permanecer en el país. Además el Reglamento de la Ley (artículo 85°), establece como condición, para el otorgamiento de esta característica migratoria, la solicitud previa de la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, quien asimismo será solidariamente responsable con el extranjero por el monto de las sanciones a que se haga acreedor, y en su caso costeará los gastos de repatriación, excepto cuando el extranjero trabaje en forma independiente.

Los requisitos que debe reunir el extranjero para internarse en esta modalidad son:

- ◆ Solicitud suscrita por él, por representante legal, o bien por la empresa, institución o persona interesada en traerlo.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ En caso de internación, indicar consulado o embajada donde se documentará y lugar de entrada al país.
- ◆ Constancia o documentos fehacientes que acrediten el ejercicio de alguna actividad en su país de origen.
- ◆ Recibo oficial del pago de los derechos correspondientes.

⇒ EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDAD NO LUCRATIVA.

- ◆ Acreditar la actividad que pretende desarrollar.
- ◆ Constancia de solvencia económica.

⇒ EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

- ◆ Carta oferta de trabajo de la persona, empresa, sociedad o institución pública o privada, expedida en papel membretado, señalando puesto, sueldo mensual, suscrita por persona autorizada y debidamente acreditada.
- ◆ Copia certificada ante Notario Público o cotejada ante el Instituto Nacional de Migración del Acta Constitutiva de la empresa.
- ◆ Comprobante de la capacidad técnica o profesional del extranjero solicitado y comprobar la necesidad de contar con sus servicios.
- ◆ Última declaración de pago de impuestos de la empresa correspondiente.
- ◆ En caso de que se trate de actividad independiente, una carta que avale la capacidad del solicitante y justificación para el desempeño de la misma.

⇒ PARA AMBOS CASOS Y DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD.

Documentos específicos requeridos según la modalidad de visitante solicitada.

En virtud de este requisito podemos observar que hay distintas modalidades por las cuales un visitante puede internarse en el país y son:

I.- Visitante Hombre de Negocios, Visitante Inversionista, Visitante Representante Comercial, Visitante Transacciones Comerciales.- que es todo extranjero que pretenda internarse con el objeto de conocer diferentes alternativas de inversión, realizar una inversión directa o supervisarla, representar a una empresa extranjera o realizar transacciones comerciales, requerirá además:

Para Visitante hombre de Negocios:

- Carta invitación de la cámara de comercio o industria, asociación empresarial, organismo público o privado, de empresa industrial, comercio o institución financiera que indique motivo de la visita.
- Carta bancaria que acredite que contará mensualmente durante un año con el equivalente a 500 veces al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o carta de solvencia económica de la empresa que representará durante el tiempo de su estancia en el país.

Para Visitante Inversionista:

- Constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a 26,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Cuando la inversión consista en la adquisición de inmuebles, la escritura pública en la que conste la compraventa o el contrato de Fideicomiso por el que se adquiera derecho de fideicomisario, por un monto equivalente a 40,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Cuando la inversión sea en sociedad mexicana ya constituida, deberán anexar copia cotejada ante el Instituto Nacional de Migración de la escritura y actas de asamblea de accionista en las que se acredite el aumento de capital o la adquisición de acciones por parte del extranjero.

- ◆ Cuando la inversión sea para constituir una nueva sociedad mexicana, deberá presentar solicitud donde indique el capital social, monto de la inversión, denominación, objeto, domicilio y fecha de constitución de la misma.
- ◆ Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera o en la Cámara, asociación u organismo correspondiente.

Para Visitante Representante Comercial.

- ◆ Carta de la empresa extranjera que otorgue el nombramiento o cargo correspondiente, traducida por perito autorizado y legalizada por el Cónsul mexicano que corresponda.
- ◆ Carta bancaria que acredite que contará mensualmente durante un año, con el equivalente a 500 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal o carta de solvencia económica de la empresa que representa, durante el tiempo de estancia en el país.

Para Visitante Transacciones Comerciales.

- ◆ Copia cotejada ante el Instituto Nacional de Migración de los contratos de compraventa por un monto equivalente a 26,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- ◆ Carta bancaria que acredite que contara mensualmente, durante un año, con el equivalente a quinientos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que represente durante su estancia en el país.

II.- *Visitante Técnico o científico.*- Es el extranjero cuya internación tenga como propósito la iniciación o ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones ya sean públicas o

privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimientos, realizar actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión, además de diseñar o iniciar la operación, construcción de plantas, capacitar a otros técnicos o prestar servicios contemplados en un contrato de prestación de servicios o en contrato de transferencia de tecnología, patentes o marcas, requerirán además:

⇒ Si se trata de una empresa o negocio:

- ◆ Carta de la empresa que informe a cerca de la naturaleza del proyecto, o actividad en la que intervendrá el extranjero, tiempo de estancia o copia del contrato de prestación de servicios técnicos, profesionales, de transferencia de tecnología, de patente o marcas, indicando su vigencia.
- ◆ Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o en la Cámara, asociación u organismo correspondiente.

⇒ Para dedicarse a la docencia o investigación:

- ◆ Escrito que indique las horas dedicadas semanalmente a dicha actividad, y en su caso, especificar el nivel académico, así como el número de personas y el momento que habrán de recibir instrucción.

III.- *Visitante Rentista*.- Que es el extranjero que durante su estancia en el país vive de sus depósitos traídos del exterior, de las rentas que estos produzcan, o de ingresos provenientes del exterior o de sus inversiones en el país; y debe presentar además:

- ◆ Constancia de rendimiento o intereses que produzcan las inversiones de capital, certificados, valores autorizados, títulos o bonos bancarios, u otros que determine el Instituto Nacional de Migración

mediante los cuales acredite recibir mensualmente por una cantidad mayor a doscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal por el titular y ciento veinticinco por cada dependiente familiar.

- ◆ Podrá la Secretaría de Gobernación autorizar al extranjero, si acredita hasta el equivalente del 50% del monto señalado con antelación, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble, ya sea con copia de la escritura o contrato de fideicomiso.

IV.- Visitante Profesional.- Es el visitante extranjero cuya internación tenga como propósito el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas, deberá añadir:

- ◆ Para el caso de profesiones que requieran título para su ejercicio, copia certificada ante Notario Público o cotejada por el Instituto Nacional de Migración, del título profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Cédula Profesional; así como la autorización correspondiente para ejercer dicha actividad.
- ◆ Escrito que indique el domicilio del lugar en donde va a laborar profesionalmente, en caso de que ejerza por cuenta propia.

V.- Visitante Cargo de Confianza.- Se le nombra de ésta manera al extranjero que pretende internarse al país para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza, en personas morales establecidas en nuestro territorio, acompañando:

- ◆ Carta oferta de trabajo que indique el cargo, actividad que se desarrollará y su sueldo, expedida en papel membretado y firmado por persona autorizada o contrato de prestación de servicios

manifestando el domicilio donde laborará, la vigencia del mismo, previa autorización del Instituto Nacional de Migración.

- ◆ Copia cotejada por el citado instituto de la última declaración fiscal de la empresa; tratándose de personas fiscales, copia cotejada de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de su última declaración fiscal.⁴¹

VI.- Visitante Dependiente Familiar.- Se da en los casos que el extranjero rentista, estudiante, asilado político o refugiado, se interna al país y van acompañados por su consorte, hijos o demás familiares y requieren de:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero rentista, estudiante, asilado político, refugiado o representante legal.
- ◆ Copia simple del documento migratorio vigente perteneciente a la persona de quien dependerá económicamente.
- ◆ Copia cotejada o certificada del acta de matrimonio o nacimiento o documento que compruebe fehacientemente el parentesco, legalizadas y traducidas al español por perito autorizado.
- ◆ Constancia de subsistencia del vínculo matrimonial, firmada por los cónyuges y por dos peritos, indicando nombre y domicilio, anexando copia cotejada por el Instituto Nacional de Migración, de su identificación.
- ◆ Constancia que acredite la dependencia económica, firmada por la persona de quien se dependa y dos testigos nacionales o no, anexando copia cotejada por el citado Instituto, de sus identificaciones.
- ◆ Constancia de Institución Financiera, bancaria, o fideicomiso mexicano o no, que acredite la solvencia económica de quien depende.

⁴¹FINA de Rafael. Op-Cit. págs. 92-97.

⇒ Cuando el Visitante Dependiente Familiar esté vinculado con mexicana, presentará además:

- Constancia que acredite la dependencia económica del consorte o hijos según sea el caso, firmada por el cónyuge o padre o madre mexicana y por dos testigos, anexando copia cotejada por el Instituto Nacional de Migración de la identificación de los testigos, así como de la subsistencia del vínculo matrimonial.
- En caso de que el matrimonio se haya realizado en el extranjero el acta respectiva deberá estar inscrita en el Registro Civil que corresponda al domicilio del familiar mexicano.
- Cuando los hijos sean mexicanos, constancia de cumplimiento de las obligaciones de la patria potestad, firmada por ambos padres y dos testigos, anexando copia cotejada por el citado Instituto de alguna identificación de los testigos.

VII.- *Visitante Artista o Deportista*.- Son los extranjeros que se internan para realizar actividades artísticas, o deportivas, que resulten benéficas para el país, y requieren:

- Copia cotejada del Instituto Nacional de Migración del contrato individual de trabajo, manifestando donde laborará el extranjero e indicando que su vigencia está condicionada a la autorización que en su caso otorgue el instituto.
- Anuencia certificada del sindicato, asociación, federación o unión correspondiente.
- Cuando trabaje por su cuenta el empleador, deberá presentar copia cotejada por el Instituto, de su inscripción de su persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁴²

⁴²INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION. Requisitos para Tramitar el permiso de Internación al País como No Inmigrante.

VIII.- *Visitante Distinguido*.- Son los extranjeros que por permisos de cortesía otorga la Secretaría de Gobernación, para internarse al país a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, así como a periodistas u otras personas prominentes, y dichos permisos se otorgan por períodos semestrales, prorrogables a juicio de dicha Secretaría. Y deberá acompañar también:

- ◆ Solicitud formulada por institución docente, científica, artística, agencias noticiosas privadas o gubernamentales, indicando motivo de la visita.
- ◆ Acreditar el reconocimiento internacional en la especialidad que acredite la distinción del gobierno mexicano para obtener esta calidad migratoria.
- ◆ Carta mandato debidamente legalizada por el cónsul mexicano, cuando la institución solicitante sea extranjera.

IX.- *Visitante Local*.- Son los visitantes extranjeros a las poblaciones fronterizas y marítimas, sin que su permanencia exceda tres días y debe comprobar:

- ◆ Su nacionalidad y residencia en la población colindante, para obtener el permiso local, que será individual para mayores de quince años; los menores de esa edad, quedan amparados con el permiso local que porten los padres o tutores que acompañen; a los estudiantes se les concederá permiso local. Y podrán entrar y salir cuantas veces quieran en las poblaciones fronterizas mexicanas, únicamente en lugares y horas permitidas.

X.- *Visitante Provisional*.- Otorga la autorización la Secretaría de Gobernación por espacio no mayor de treinta días, a los extranjeros que lleguen a puertos mexicanos o aeropuertos, cuya documentación

carezca de algún requisito secundario. Debiendo constituir depósito o fianza que garantice su seguro regreso al país de origen, en caso de no cumplir con el citado requisito.⁴³

4) Consejero.

Es el extranjero que se interna al país para asistir a asambleas, y sesiones del consejo de administración de empresas con una temporalidad de un año, prorrogable hasta cuatro veces más con igual lapso de tiempo, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancia máxima de treinta días improrrogables dentro del país. Pudiendo ser o no remunerados y debe presentar:

- ◆ Solicitud suscrita por el extranjero, representante legal o empresa, asociación, institución.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicar consulado o embajada donde se documentará y lugar de entrada al país.
- ◆ Copia cotejada por el Instituto Nacional de Migración o certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la empresa o de la asamblea de accionistas, en la que se compruebe que es miembro del consejo de administración de dicha empresa.
- ◆ Pago de derechos correspondientes.⁴⁴

5) Asilado Político.

Son los extranjeros que llegan al país huyendo de persecuciones políticas, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso en particular. Deberá

⁴³PINA de, Rafael. Op-Cit. págs. 103 y 104

⁴⁴Ibidem. págs. 49 y 97.

expresar los motivos de persecución, sus antecedentes y datos personales, y el medio de transporte que utilizó.

La Secretaría señalará el sitio que debe residir, pudiendo traer a México a su esposa e hijos; podrán solo ausentarse del país con permiso previo de dicha Secretaría, la cual asimismo podrá autorizar cambio de calidad migratoria, y al momento de que haya desaparecido la circunstancia que motivaron el asilo, tendrá treinta días para abandonar el país, así como para avisar de cambio de estado civil o nacimiento de hijos en nuestro territorio.⁴⁵

6) Refugiado.

Es el individuo que se interna al país para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público en su país de origen, exceptuando a los asilados políticos. Debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve en cada caso de acuerdo a las circunstancias.

Deberá expresar los motivos por los que huyó, antecedentes y datos personales, y medio de transporte que utilizó. Y la Secretaría indicará en que lugar residirá, actividades que pueda realizar, cancelar el permiso si se ausenta del país sin su permiso; cabe señalar que el tiempo de estancia es por un año prorrogable cuantas veces sea necesario, pero no creará derechos de residencia. Podrá traer a su esposa e hijos, los cuales tendrán la misma calidad migratoria.

Asimismo al momento de desaparecer las circunstancias que motivaron el refugio, tendrá treinta días para abandonar el país, igual término tendrá para avisar de cambio de estado civil o nacimiento de hijos en nuestro país⁴⁶

⁴⁵PEREZNIETO Castro Leonel, Op-cit. págs 98, 99.

⁴⁶ibidem. págs. 99, 100.

7) Estudiantes.

Son los extranjeros que se internan en territorio nacional para iniciar, completar o perfeccionar estudios, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios, o el que sea necesario para obtener los documentos escolares respectivos, pudiéndose ausentar del país hasta por 120 días por año. Debiendo llenar los siguientes requisitos.

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero, representante legal o institución educativa.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Constancia de inscripción a institución educativa oficial o incorporada, que indique nivel y clase de estudios a realizar.
- ◆ Para el caso de que sea menor, constancia de quién ejerza patria potestad, tutor o persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá el menor en el país.
- ◆ Para realizar estudios de especialización médica en instituciones pertenecientes al sector salud, deberá cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1986 y que indica que para realizar especialidad médica y servicio social, debe desarrollarlas en su país de origen.
- ◆ Acreditar de manera fehaciente, la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento; y que no interrumpa sus estudios, y apruebe en ellos.⁴⁷

8) Ministro de Culto.

Son los extranjeros que se internan en el país, con el propósito de ejercer actividades propias a la religión, debiendo presentar para su internación los siguientes documentos:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero, representante legal o institución religiosa.

⁴⁷Instituto Nacional de Migración. Op-Cit.

- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Oficio de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación.
- ◆ Carta de la Asociación religiosa a la que pertenece, avalando al promovente, e indicando el domicilio donde ejercerá el culto, o su lugar pastoral.⁴⁸

Dice el Reglamento de la Ley General de Población, a cerca de las prórrogas, que éstas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos, y que éstas empezarán a computarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido para permanecer en el territorio nacional.

Además de que el No Inmigrante que se encuentre ausente al vencimiento de su calidad migratoria, podrá a su regreso, solicitar la prórroga, para lo cual tendrá un plazo igual de treinta días a partir de su regreso; siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia fijados en su propia calidad migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga plazo de ausencia señalado.⁴⁹

b) Inmigrante.

De acuerdo a lo que señala el artículo 44º de la Ley de Población, se denomina inmigrante al extranjero que se interna legal y condicionalmente en el territorio nacional con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado. Los inmigrantes pueden permanecer con esa calidad hasta por el término de cinco años.⁵⁰

Debiendo comprobar anualmente, para lograr su refrendo, que están cumpliendo con las condiciones establecidas; y en caso de que dejare de satisfacerlas, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su calidad

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ PINA De, Rafael, Op-Cit. págs. 104, 105

⁵⁰ Ibidem. págs. 50 y 51

migratoria y se señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para que regularice su situación.

Asimismo en caso de que permanezca fuera del país más de 18 meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a inmigrado, a menos que transcurra de nuevo íntegramente el plazo de cinco años; y en caso de que permanezca más de 2 años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.

La Ley de Población, en forma limitativa enuncia, las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros, y son las siguientes:

1) Rentista.

Rentista es la persona que ha decidido llegar a territorio mexicano para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzcan la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido lo fija el Reglamento de la Ley de Población; y previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrá autorizarlos para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores o técnicos.⁵¹

Los requisitos que deberá presentar el rentista para obtener su calidad migratoria son:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero o representante legal.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Original de la forma migratoria vigente.

⁵¹PEREZNIETO Castro, Leonel. págs. 100 y 101

migratoria y se señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para que regularice su situación.

Asimismo en caso de que permanezca fuera del país más de 18 meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a inmigrado, a menos que transcurra de nuevo íntegramente el plazo de cinco años; y en caso de que permanezca más de 2 años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.

La Ley de Población, en forma limitativa enuncia, las diversas hipótesis en que se permite la internación de extranjeros, y son las siguientes:

1) Rentista.

Rentista es la persona que ha decidido llegar a territorio mexicano para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzcan la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido lo fija el Reglamento de la Ley de Población; y previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrá autorizarlos para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores o técnicos.⁵¹

Los requisitos que deberá presentar el rentista para obtener su calidad migratoria son:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero o representante legal.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Original de la forma migratoria vigente.

⁵¹PEREZNIETO Castro, Leonel. págs. 100 y 101

- ◆ Indicar consulado o embajada mexicana donde se documentará y lugar de entrada a México.
- ◆ Constancia de institución pública o privada con la que acredite contar con la inversión necesaria para recibir mensualmente en el país, una cantidad no menor al equivalente de 400 días salario mínimo general en el Distrito Federal, y 200 días por cada dependiente familiar.
- ◆ De no contar con una inversión, constancia de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, por las cantidades ya señaladas.
- ◆ Manifestación del lugar en el que pretende residir en la República Mexicana.
- ◆ Se podrá tomar en consideración para acreditar hasta un 50% de los montos antes señalados, cuando el extranjero adquiera un bien inmueble para casa habitación. En este supuesto deberá presentar el testimonio notarial de la escritura respectiva. En caso de obtener los derechos correspondientes mediante fideicomiso, copia cotejada del contrato celebrado con la institución fiduciaria.
- ◆ Para que proceda el refrendo anual, debe justificar que subsiste las fuentes de ingreso mencionadas.⁵²

2) Inversionista.

Es el extranjero que ingresa al país con el ánimo de invertir su capital ya sea en la industria, comercio o servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo, económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo, establecido por el Reglamento de la Ley de Población. Y los requisitos que debe llenar para su internación son:

- ◆ Solicitud formulada por extranjero o representante legal
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.

⁵²INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION. Requisitos para tramitar el permiso de internación al país como inmigrante

- ◆ Indicar consulado o embajada donde se documentara y lugar de entrada a México.
- ◆ Descripción del proyecto de inversión expresando su destino (industria, comercio o servicio).
- ◆ Documentación que acredite una inversión mínima de 40.000 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y en caso de contar con inscripción en el registro nacional de inversiones extranjeras, constancia de la misma.
- ◆ Para el caso de sociedades mercantiles ya constituidas se requiere de copia certificada de la escritura constitutiva. Y para el caso de que no estén constituidas debe mostrarse el proyecto de constitución.
- ◆ Presentar copia simple cotejada de su última declaración de impuestos. o acreditar el inicio de sus actividades fiscales, según sea el caso.⁵³

3) Profesional.

Profesional es el extranjero que ingresa al territorio nacional para ejercer una profesión. Para el caso de que requieran título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5º Constitucional.

Esta característica podrá otorgarse cuando el extranjero haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido en su caso la cédula respectiva para ejercer la profesión. Debemos mencionar que se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores en ramas científicas o técnicas, donde los mexicanos estén insuficientemente preparados. Requiere para obtener su permiso de internación:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero, representante social o empresa, sociedad o institución pública o privada interesada.

⁵³INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION. Op-Cit.

- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicar consulado o embajada mexicana donde se documentara y lugar de entrada al país.
- ◆ Carta oferta de trabajo elaborada en papel membretado de la empresa, sociedad o institución, indicando cargo y sueldo, firmada por persona autorizada, o copia de contrato de prestación de servicios profesionales.
- ◆ En el supuesto de que requiera título para su ejercicio, copia certificada o cotejada del título y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública ; y en su caso, de la autorización correspondiente para ejercer una especialidad.
- ◆ Copia certificada del acta constitutiva de la empresa, sociedad o institución y copia simple de su última declaración fiscal, para el caso de personas morales. Tratándose de personas físicas, copia de su aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes y de su última declaración fiscal.

Para otorgar el refrendo anual, deberá exhibirse constancia ante la Secretaría de Gobernación que subsisten las condiciones bajo las cuales se autorizó la calidad migratoria respectiva.⁵⁴

4) Cargos de Confianza.

Esta calidad se le autoriza al extranjero que ingresa al país, para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresa o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y el servicio de que se trate amerite la internación. Debiendo presentar:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero o por alguna empresa o institución establecida en la República; y que el cargo que desempeñe deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría de Gobernación. Dichas empresas estarán obligadas a informar a la citada Secretaría,

⁵⁴ *Ibidem.*

cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización, en un plazo máximo de 15 días.

- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicar consulado o embajada mexicana, donde se documentará y lugar de entrada al país.
- ◆ Carta oferta de trabajo de la empresa o institución, o el contrato de prestación de servicios, indicando cargo, actividad a desarrollar, sueldo mensual, domicilio donde laborará y vigencia, la cual estará condicionada a la autorización que en su caso otorgue el Instituto Nacional de Migración.
- ◆ Documentación que acredite la naturaleza de la función de confianza, así como los estudios o experiencia para el cargo que se pretende ocupar.
- ◆ Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que consten los datos generales de la misma o constancia de inscripción en el registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- ◆ Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

Para obtener el refrendo anual, deberá exhibirse constancia de la empresa, institución o persona para quién el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría de Gobernación, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.⁵⁵

5) Científico.

Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, tomando en consideración la Secretaría de Gobernación, la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar. Cuando la Secretaría citada

⁵⁵Ibidem.

lo juzgue conveniente, deberá comprobar el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad. a cuando menos a 3 mexicanos.

Debiendo presentar para su autorización:

- ◆ Solicitud suscrita por el extranjero, representante legal, o bien por la empresa, sociedad o institución pública o privada interesada en sus servicios.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicar consulado o embajada mexicana donde se documentara y lugar de entrada al país.
- ◆ Documentación en la que se describan las investigaciones o proyectos docentes que pretenda realizar.
- ◆ Carta oferta de trabajo indicando cargo y sueldo mensual ofrecido, firmada por persona autorizada de la empresa o institución solicitante.
- ◆ Copia certificada o cotejada legalizada y traducida del documento que acredite capacidad suficiente en la actividad científica que pretende desarrollar.
- ◆ Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa, sociedad o institución y copia simple de su última declaración fiscal. En caso de personas físicas, copia cotejada de su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de su última declaración fiscal.

Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quién el extranjero preste sus servicios, en la que se acredite, ante la Secretaría de Gobernación, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.⁵⁶

⁵⁶PINA De, Rafael, Op-Cit. págs. 52 y 110

6) Técnicos.

Es el extranjero que ingresa al país para realizar la investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por los residentes del país.

A diferencia del científico, cuya labor es la investigación básica; el técnico aplica los conocimientos obtenidos por la investigación científica o básica. Otra diferencia es que el desempeño de las funciones técnicas o especializadas no pueden ser efectuadas por residentes en el país ya sean nacionales o no. Y deben presentar los siguientes documentos:

- ◆ Solicitud formulada por el extranjero, representante legal, o bien por la empresa, sociedad o institución pública o privada que solicite los servicios del técnico.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Señalar consulado o embajada donde se documentara y lugar de entrada a México.
- ◆ Copia certificada o cotejada, legalizada y traducida de la documentación que acredite capacidad y conocimientos suficientes del extranjero en la materia o especialidad a que se pretende dedicar.
- ◆ Carta oferta de trabajo en papel membretado de la empresa, indicando cargo y sueldo mensual, firmada por persona autorizada de la empresa o bien contrato de prestación de servicios.
- ◆ Copia certificada o cotejada del acta constitutiva de la empresa y copia simple de su última declaración fiscal. En caso de personas físicas, copia cotejada de su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de la última declaración fiscal.

No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría de Gobernación lo estime necesario, deberá justificarse que el extranjero posee la capacidad y

conocimientos. Cuando la citada Secretaría juzgue conveniente deberá comprobar el cumplimiento de la obligación que tiene de instruir en su especialidad a cuando menos 3 mexicanos.

Para conceder el refrendo anual, deberá acreditar ante la multicitada Secretaría que subsisten las condiciones antes mencionadas, con las cuales fue autorizado para entrar al país.⁵¹

7) Familiares.

Familiares son los extranjeros que se internan en el país, para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta, sin límite de grado o transversal hasta el segundo. Cuando se trate de hijos y hermanos del solicitante sólo podrán ser admitidos dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Existe aún la posibilidad de que siendo mayores de edad los varones que no trabajen, ni estudien, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a su juicio la Secretaría lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica.

Asimismo los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas remunerables o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifiquen. Y deben Presentar:

- ◆ Solicitud formulada por el inmigrante, inmigrado o mexicano/a del cual dependerá el cónyuge o pariente consanguíneo; o el representante legal.
- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Indicar consulado o embajada mexicana donde se documentara y lugar de entrada al país.

⁵¹ibidem, págs. 52, 110 y 111

- ◆ Constancia de solvencia económica de la persona de quien va a depender.
- ◆ Acta de matrimonio y/o nacimiento legalizada por el cónsul de México que corresponda y en su caso, traducidas al español por perito autorizado del gobierno mexicano.
- ◆ Copia simple de la forma migratoria FM2 o copia certificada o cotejada del acta de nacimiento, carta de naturalización o certificado de nacionalidad, si de quien va a depender es inmigrante, inmigrado, o mexicano.
- ◆ Constancia de subsistencia del vínculo matrimonial de quien va a depender el familiar, firmada por el solicitante y su cónyuge y dos testigos con identificación que contenga nombre, domicilio, fotografía y firma.

Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar, cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento, de igual forma constancia de que subsiste el vínculo matrimonial. En caso de que llegare a disolverse dicho matrimonio o dejare de cumplirse con la obligaciones alimenticias, para el caso de que tuviera hijos nacidos en el país, perderán la calidad migratoria y a través de la citada Secretaría, se les señalará un plazo para que abandone el país excepto si ha adquirido al calidad de inmigrado.⁵⁹

8) Artistas y Deportistas.

Son los extranjeros que ingresan a territorio nacional para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resultaren benéficas para el país. Y deben llenar los siguientes requisitos:

- ◆ Solicitud presentada por el extranjero, su representante legal o bien por la empresa, asociación, sociedad o institución pública o privada.

⁵⁹Ibidem. págs. 52, 110 y 111

- ◆ Copia simple del pasaporte vigente.
- ◆ Señalar consulado o embajada donde se documentara y lugar de entrada al país.
- ◆ Carta de trabajo en papel membretado que señale la actividad que desarrollara y sueldo mensual, firmada por persona debidamente acreditado de la empresa, asociación o institución o en su defecto contrato de prestación de servicios profesionales.
- ◆ Copia certificada o cotejada de la escritura constitutiva de la empresa, instituto o asociación o constancia notarial en la que conste denominación, objeto, domicilio inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ◆ Copia simple de la última declaración del pago de impuestos de dichas personas morales.
- ◆ Si trabaja por su cuenta el empleador, copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia cotejada de la última declaración del pago de impuestos.

Para el refrendo anual debe demostrarse que subsisten las condiciones, bajo las cuales se autorizó la calidad migratoria.⁵⁹

c) Inmigrados.

A los inmigrantes con residencia legal en el país durante 5 años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre y cuando hayan observado las disposiciones de la Ley de Población y su reglamento, además de que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de inmigrante. Para obtener dicha calidad se requiere declaración expresa de dicha Secretaría.

⁵⁹INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION. Op-Cit.

Para obtener la calidad de Inmigrado, el Inmigrante requiere presentar solicitud dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo. Si no lo hiciera, deberá solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país. Este plazo se puede ampliar por acuerdo expreso del Secretario o Subsecretario de Gobernación.

Requiere comprobar que la actividad a que se dedica o su condición migratoria son las mismas, a las cuales se le autorizó, e indicará a las que pretenda dedicarse. Con la única limitante de que sea lícita.

Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o tutela, y en su defecto por aquella persona con quien viva o dependa económicamente.

La solicitud puede presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país; pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país, debiendo ratificar su solicitud, dentro de los 15 días siguientes a su regreso al país.

En caso de que el Inmigrante permanezca fuera del país más de 18 meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar su cambio de calidad migratoria, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo de 5 años.

El inmigrado puede salir y entrar al país libremente, pero en el caso de que permanezca fuera por más de 3 años consecutivos, perderá su calidad migratoria, al igual que si en un lapso de 10 años estuviese ausente más de 5. Cabe señalar que no se computarán dichos términos, para el caso de que el Inmigrado que realice estudios de posgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior, cuando trabaje para una empresa mexicana en el exterior, o cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación exista causa justificada.⁶⁰

⁶⁰PINA De, Rafael. Op-Cit. pág. 113-114

CAPITULO TERCERO

REQUISITOS PARA LA INTERNACION DEL EXTRANJERO EN MEXICO

Para que se lleve a cabo la internación o la estancia de extranjeros a nuestro país, es necesario que se hayan llevado a cabo tratados internacionales, para que a su vez se respete la reciprocidad legislativa con los Estados que la suscriben.

Existen opiniones encontradas de diversos juristas, con respecto a este tema. El jurista mexicano Manuel J. Sierra comenta lo siguiente: "No existe en la práctica actual, obligación alguna por parte de un Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio, a pesar de que éstos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan".⁶¹

Opina de igual manera J.L. Briery que expresa: "Ningún Estado está legalmente obligado a admitir extranjeros dentro de su territorio...", opiniones que coinciden, en que no hay manera coercitiva, de obligar a algún Estado que permita el acceso a su territorio a ningún extranjero.⁶²

Por su parte en términos diferentes, indica Alfred Verdross que: "Con respecto a la admisión de los extranjeros, el Derecho Internacional común establece que un Estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior. Pero los Estados pueden someter la entrada a determinadas condiciones, impidiendo a ciertos extranjeros o grupos de extranjeros el acceso a su territorio por motivos razonables." Señalando a continuación que: "Sin embargo el Derecho Internacional Positivo no conoce un deber general de los Estados de admitir a los extranjeros a una residencia permanente. Pero cabrá admitir un abuso de derecho cuando, por ejemplo, un Estado poco poblado prohíba sin más la inmigración. En todo caso, será libre de excluir a grupos de extranjeros que le parezcan peligrosos."⁶³

También J. P. Niboyet señala en este sentido: "Un Estado no puede impedir en su territorio el acceso de los extranjeros. Pero este principio incuestionable admitido, tiene algunas limitaciones...".⁶⁴

⁶¹SIERRA, J. Manuel. Tratado de Derecho Internacional, México 1965, pág. 239.

⁶²BRIERY, J. L.: La Ley de las Naciones. Editora Nacional, México 1950, pág. 164.

⁶³VERDROSS, ALFRED. Op-Cit. pág. 263

⁶⁴NIBOYET, J. P. Op-Cit. pág. 150.

Estas diversa opiniones de los citados autores, nos indican que el problema de admisión de los extranjeros tiene diversos y complejos matices derivados de los tratados y convenciones a los cuales se haya adherido un Estado, como mencione líneas arriba; pero debemos considerar además de dichos tratados y convenciones: la tendencia de su legislación interna, sus problemas demográficos, las características de los extranjeros que pretenden internarse en el país y su motivo u objeto para hacerlo.

Ya que si los Estados tuvieran la obligación de admitir a los extranjeros y carecieran de facultades para impedir su ingreso al país, estarían sufriendo un menoscabo a su facultad de someter a su jurisdicción a las personas dentro de su territorio. Motivo por el cual me inclino a la posición del jurista Arellano García Carlos en que expresa: " ... somos de la opinión de que un Estado soberano no tiene el deber de admitir extranjeros si ello no lo ha pactado en un tratado internacional y si no lo dispone así su legislación interna ".⁶⁵

Cabe señalar que también es importante, observar si es o no conveniente a un Estado, el cerrar absolutamente sus fronteras, pues tendría el peligro de producirse un aislamiento de graves consecuencias en su desarrollo tanto interno, como externo; ya que si la internación de extranjeros con calidades migratorias como las de turista, inversionista, científico, etc. trae beneficios tanto económicos, políticos, etc., sería un error mayúsculo el cerrar el acceso al extranjero; por el contrario si el objetivo de internación es la realización de actividades inconvenientes al desarrollo nacional, será desventajosa tal admisión.

En nuestro país tanto la legislación interna, como la norma internacional establecen como principio la admisibilidad genérica de los extranjeros, y tal internación esta sujeta a la reunión de requisitos legales, que en caso de no cumplirlos, les sería negada la estancia en el país. Y entre esos requisitos se encuentran los siguientes:

⁶⁵ARELLANO García, Carlos. Op-Cit. pág. 439

A) REQUISITOS SANITARIOS.

La Ley General de Salud publicada el 7 de febrero de 1984, señala en su artículo 351° que los servicios de sanidad internacional se registrarán por las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud, así como por los tratados y convenciones internacionales sobre la materia.

En el Capítulo II de la citada ley se nos habla de la " Sanidad en materia de migración " y establece como requisitos sanitarios de internación :

De acuerdo a lo que establece el artículo 360°, la autoridad sanitaria cuando lo estime conveniente, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional, dichos reconocimientos tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que efectúe otra autoridad.

Y cuando sea el caso de personas que ingresen al país con la intención de radicar en él permanentemente, además del examen médico, deberán presentar certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

Por su parte el artículo 361° indica que no podrán internarse al país las personas que padezcan peste, cólera o fiebre amarilla, hasta en tanto no cumplan con los requisitos sanitarios. Y la Secretaría de Salud podrá determinar que otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo mencionado anteriormente.

En el artículo 362° se señala que las personas que padezcan enfermedades contagiosas comprendidas en el artículo 361°, quedarán bajo la vigilancia y aislamiento que la autoridad sanitaria determine, en tanto se decide mediante examen médico, si es o no aceptada su internación.⁶⁶

⁶⁶PINA De Rafael. Op-Cit. pág.393

En el Diario Oficial del 18 de febrero de 1985, se publicó el reglamento de la Ley General de Salud en materia de sanidad internacional y el artículo 19° establece que la Secretaría de Salud someterá a examen médico a cualquier extranjero que pretenda entrar al país, si existe sospecha de que constituye un riesgo para la salud de la población.

Cuando una persona ingrese al país con la intención de radicar permanentemente en él, además de los exámenes que practique la Secretaría de Salud, deberá de presentar certificado de salud expedido por el país de origen y visado por cónsul mexicano; asimismo la citada Secretaría podrá determinar en que otros casos podrá exigir el citado certificado, esto lo establece el artículo 20°.

Los artículos 12° y 21° indican que no podrá internarse ningún extranjero en tanto no cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes, las personas que padezcan cólera, fiebre amarilla o peste o cualquier otra enfermedad que determina la Organización Mundial de la Salud. Y dichas personas quedarán bajo vigilancia de la Secretaría de Salud, en tanto se decide si es o no aceptada previo examen médico, artículo 22°.

El artículo 23° señala que las personas sospechosas de padecer las citadas enfermedades quedarán bajo observación personal a juicio de la Secretaría de Salud, así como en que circunstancias.

En tanto que las personas que provengan de áreas infestadas de fiebre amarilla, deberán presentar certificado de vacunación vigente, expedido por autoridad sanitaria de su país de origen, señala el artículo 24°.

El artículo 25° indica que las personas que arribar al país padezcan alguna enfermedad y se les proporcione atención médica, ésta será por su cuenta, pagando en su caso, los gastos ocasionados por tal motivo.

De igual forma al arribar al país aeronaves o embarcaciones, deberán presentar una declaración general o declaración marítima de sanidad según sea el caso, a la Secretaría de Salud, la cual

dependiendo de las circunstancias permitirá u ordenará su desratización, desinsectación o desinfectación, para recibir pasajeros.⁶⁷

B) REQUISITOS DIPLOMATICOS.

Las visas es una de las formas de control para la entrada de individuos, mediante la cual el Estado receptor y emisor pueden llevar el control tanto de entrada y salida de los extranjeros en su territorio. No con todos los Estados se lleva a cabo tratados internacionales en materia de visas: por lo cual regulamente en toda Latinoamérica únicamente con la presentación del pasaporte se puede llevar a cabo la internación de mexicanos y viceversa.

Señala Arellano García, respecto de las visas, que es el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso.⁶⁸

De acuerdo al Capítulo X del reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes, en particular el artículo 124º establece en términos generales que todo extranjero que se dirija al país, ya sea por simple tránsito o con el ánimo de residir en él temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular mexicano del lugar de la expedición del pasaporte o donde se encuentre el interesado durante su viaje; quedando exceptuados los nacionales de aquellos Estados que por convenios con México, se encuentren eximidos de dicha formalidad.

Dichos funcionarios deberán exigir previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

⁶⁷ *Ibidem*, pág. 394

⁶⁸ ARELLANO GARCIA Carlos, Op-Cit, pag. 441

- a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de la ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiendo cerciorarse de que el pasaporte no haya sido enmendado o alterado.
- b) Que la persona que solicite la visa sea realmente aquella a quien se le expidió el pasaporte.
- c) Que el interesado no esté incluido en ninguna de las restricciones establecidas por la Ley General de Población y disposiciones relativas vigentes, cumpliendo fielmente las instrucciones que gire sobre el particular la Secretaría de Gobernación: excepto que se trate de visa de pasaportes diplomáticos u oficial, en los cuales se deberá aplicar el principio de reciprocidad entre ambos países.

Cabe aclarar que en el Diario Oficial del 9 de julio de 1990, se publicó el Reglamento para la expedición de pasaportes, que derogó el reglamento anterior del 9 de diciembre de 1981, que previamente había derogado ya el Reglamento para la expedición y visa de pasaportes del 12 de abril de 1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del mismo año; en ambos casos se trata de una derogación y no de una abrogación, y como en dichos Reglamentos no se regulan las visas, así como en la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el Instituto Nacional de Migración no manejan nada nuevo al respecto, considero que conserva su vigencia en lo que respecta a las visas, el Reglamento para la expedición y visa de pasaportes del año de 1938.⁶⁹

C) REQUISITOS FISCALES.

De conformidad con el Artículo Primero, párrafos IV, VIII y IX de la Ley Federal de Derechos, así como el Artículo Vigésimo Primero, Fracción I, incisos (a) y (b) de las Disposiciones de Vigencia

⁶⁹ibidem, págs. 441 - 444.

Anual de la propia ley, establecen los criterios a aplicar en la actualización de las cuotas a cubrir por ese concepto; nos menciona la Tabla de Derechos que en materia de servicios migratorios, estos entrarán en vigor a partir del 1o. de Julio de 1995.

Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las diversas características migratorias se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

1. Visitante con entradas y salidas múltiples:

a) Para dedicarse a actividades no lucrativas.- N\$ 340.00

b) Para dedicarse a actividades lucrativas.- N\$ 552.00

2. Asilado político por revalidación anual: N\$ 340.00

3. Estudiante por revalidación anual: N\$ 552-00

4. Visitante provisional: N\$ 110.00

La cuota de la prórroga es igual a la cantidad que se paga por la calidad migratoria por la cual se interna el extranjero en el país.

No se pagarán los derechos por la expedición de autorización en los siguientes casos: turista, estudiante, visitante distinguido, asilado político o visitante, sin dedicarse a actividades lucrativas; cuando éstas hayan sido autorizadas bajo convenios de intercambios culturales o científicos, o se trate de hombres de negocios o técnicos que sean autorizados por más de 30 días, o sean consejeros, refugiados o transmigrantes.

Por lo que respecta a la expedición de autorización en la que se otorga la calidad migratoria de inmigrantes en sus distintas características a extranjeros, así como por refrendo, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

1. Rentista, inversionista, profesionista, cargo de confianza, científico en actividades lucrativas, técnico, artista, deportista y familiares del solicitante: N\$735.00.
2. Por el refrendo de calidad migratoria las diferentes características de inmigrantes, se pagarán derechos conforme a la cuota de: N\$ 735.00

Para el otorgamiento de la calidad de inmigrado se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por la expedición de la declaratoria de inmigrado: N\$ 702.00
2. Por la expedición de permisos a inmigrantes para ejercer otras actividades a las autorizadas: N\$ 702.00

En otro orden de ideas tenemos que:

1. Para obtener permiso de contraer matrimonio con nacional: N\$ 698.00
2. Certificado para realizar trámites administrativos, judiciales de divorcio o nulidad de matrimonio: N\$ 536.00
3. Para obtener permiso de adopción: N\$ 536.00
4. Permiso para ampliación de actividad: N\$ 536.00
5. Constancia legal de internación, legal estancia, salida y regreso al país: N\$ 75.00

Por la reposición de la forma migratoria respectiva se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

1. De no inmigrante:	N\$ 110.00
2. De inmigrante:	N\$ 221.00
3. De inmigrado:	N\$ 331.00

Además tenemos que los turistas, consejeros, asilados políticos, refugiados, visitantes distinguidos y visitantes locales no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos; asimismo, en el supuesto que la remuneración que reciban los extranjeros por el trabajo a realizar, sea el salario mínimo o ingresos de menor cuantía; tampoco se pagarán los derechos en caso de reciprocidad del país del que son nacionales.⁷⁰

D) REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Dichos requisitos se refieren a los trámites que se tienen que llevar a cabo ante los consulados o embajadas mexicanas en el extranjero, ante oficinas de Migración y el Instituto Nacional de Migración, ambos órganos dependientes de la Secretaría de Gobernación, y ante dicha Secretaría directamente para indicar la calidad migratoria con la cual se va a ingresar a suelo mexicano.

El procedimiento administrativo de internación a seguir, es el siguiente:

- a) Presentar documentos que deben acompañarse con la solicitud correspondiente, los cuales señalamos en el Capítulo anterior.
- b) Etapas a desarrollarse en el proceso de obtención de la autorización de internación.

⁷⁰INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION. Op-Cit.

- c) Términos para dictarse proveídos y resoluciones por las autoridades administrativas para la internación.
- d) Recursos contra la negativa de internación.
- e) Sanciones a servidores públicos por entorpecimiento injustificado al procedimiento de internación y por abstención en el dictado de proveídos y resoluciones.⁷¹

E) REQUISITOS ECONOMICOS

En algunas calidades migratorias, como el estudiante por citar un ejemplo, requiere tener la posibilidad o solvencia económica para garantizar su estancia en el país, ampliarla o inclusive poder subsanar los gastos de repatriación. Todas las calidades migratorias que deben reunir este requisito, fueron señaladas ya con antelación en el Capítulo II.⁷²

Cabe señalar que a pesar de que un extranjero cumpla con los requisitos antes mencionados, la Ley General de Población, así como su Reglamento, indica en que casos se podrá negar su ingreso al país; y al efecto el artículo 37° establece las siguientes hipótesis:

1. Que no exista reciprocidad internacional;
2. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
3. No lo permita la Secretaría de Gobernación, en virtud de estudios demográficos;
4. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales:

⁷¹ARELLANO GARCIA, Carlos. Op-cit: pág. 445

⁷²Ibidem pág. 450

5. Haya observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero;
6. Hayan infringido otras disposiciones legales;
7. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria;
8. Lo provean otras disposiciones legales.⁷¹

F) PROCEDIMIENTO DE INTERNACION

El procedimiento de internación a México está sujeto a regulación, de acuerdo a la nacionalidad y a la calidad migratoria que se solicite.

Existen varias formas para internarse a México, entre las cuales podemos señalar:

1. La internación que se autoriza en el punto de entrada, que es exclusiva para ciertas nacionalidades. Motivo por el cual es necesario que el extranjero acuda a la autoridad migratoria o consular mexicana, o a las autoridades de su país a informarse al respecto.
2. Cuando estando en su país de origen solicite alguna de las calidades migratorias que se contemplan en la Ley General de Población, por los siguientes medios:
 - a) Por conducto del consulado mexicano que le corresponda, quien le informará acerca de los requisitos que debe cubrir; la cual remitirá la solicitud a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración a fin de que ésta resuelva sobre su petición.

⁷¹PINA De, Rafael. Op-Cit. pág. 47.

- b) Por conducto de un familiar, amigo o gestor que resida en México y que lleve personalmente la solicitud debidamente suscrita, así como los documentos requeridos a la Secretaría de Gobernación (Instituto Nacional de Migración).

Una vez resuelta su solicitud, la Secretaría de Gobernación enviará la respuesta al consulado mexicano del lugar donde se encuentre el solicitante, quien le expedirá un documento con el cual podrá internarse a México y que deberá presentar junto con su pasaporte en el punto de entrada al país.⁷⁴

G) FORMA MIGRATORIA.

Una forma migratoria, es un documento que otorga el gobierno mexicano a los No Inmigrantes, a los Inmigrantes y a los Inmigrados, en donde se asientan los datos generales, así como la actividad que le fue autorizada a desempeñar en México. Y de acuerdo a la calidad migratoria solicitada, les corresponden de la siguiente manera:

No Inmigrante:

- | | |
|---|--|
| a) Turista: | FMT con duración de 6 meses improrrogables. |
| b) Transmigrante: | FMT 30 días improrrogables. |
| c) Visitante: (en cualquier modalidad)
Consejero, Asilado Político,
Refugiado y estudiante. | FM3 1 año, prorrogable hasta completar 5. Excepto
Visitante Local, que es por 3 días y Visitante
Provisional, que es de hasta 60 días. |
| d) Visitante distinguido: | FM16 6 meses prorrogables. |

⁷⁴COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Derechos y Obligaciones de los Extranjeros. México, 1992. págs. 5-9.

Inmigrante:

Para todas sus modalidades, como son:

rentista, inversionista FM2 con duración de 1 año.

profesional, cargo de confianza

científico, técnico

familiar y artistas o deportistas.

Inmigrado:

Se otorga la FM2 con sus cuatro refrendos dando un total de cinco años. Siendo la última permanente.⁷⁵

⁷⁵ *Ibidem*. págs. 9-13.

CAPITULO CUARTO

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO EN MEXICO

A) GARANTIAS INDIVIDUALES OTORGADAS AL EXTRANJERO.

El concepto de garantía individual encierra toda una serie de derechos humanos considerados, como aquellos que todo hombre requiere para resolver sus necesidades, tanto físicas como morales, inherentes a la propia personalidad del individuo, sea nacional o extranjera en un país determinado.

Las garantías individuales establecidas por la Constitución Mexicana, no son, sino derechos fundamentales que se reconocen en nuestra calidad como personas humanas, por medio de las cuales se pueden gozar y ejercitar los mismos derechos que se admiten por la ley máxima.

Analizando nuestra Carta Magna, dichas garantías se encuentran dentro de sus 29 primeros artículos, las cuales otorgan diversas prerrogativas en favor de todo individuo, que se encuentre bajo el amparo de la misma.

Los derechos del hombre se han encuadrado dentro de cuatro grupos como derechos fundamentales inherentes a su naturaleza, siendo la clasificación más generalizada la siguiente:

- A. Garantías de Igualdad.**
- B. Garantías de Libertad.**
- C. Garantías de propiedad.**
- D. Garantías de Seguridad Jurídica**

Nuestra Constitución Política vigente, aunque no los menciona expresamente como tales, si las contiene en razón del contenido del derecho público subjetivo al que se haga alusión, las cuales se encuentran en el Capítulo Primero, título Primero, en preceptos aislados; por tanto se enmarcan de la siguiente manera:

a) Garantías de Igualdad.

Podemos señalarlas de la siguiente manera:

- 1) De acuerdo con lo que establece el artículo 1º Constitucional, todo individuo está protegido por las garantías constitucionales, reforzando esta disposición el artículo 33º que hace referencia concreta a los extranjeros y a su derecho a gozar de las garantías contenidas en la Constitución; motivo por el cual está prohibida la esclavitud dentro del territorio nacional como lo consagra el artículo 2º.
- 2) De igual forma podemos señalar la igualdad de educación y enseñanza que consagra el artículo 3º, fracción I, apartado C.
- 3) La igualdad de sexos que consagra la igualdad del hombre y mujer ante la ley, artículo 4º.
- 4) Asimismo la igualdad de condiciones sociales al prohibirse todo título nobiliario en el artículo 12º.
- 5) Por último la igualdad en la aplicación de leyes, dentro del artículo 13.⁷⁶

b) Garantías de Libertad.

- 1) Aquí encontramos de nueva cuenta la libertad de enseñanza, regulada en el artículo 3º.
- 2) La libertad de trabajo, artículo 5º, y dentro del citado artículo hay diversos supuestos que fundamentalmente comprende tres especies que son: profesión, industria y comercio. Siendo natural que las especies señaladas estén sujetas al cumplimiento de requisitos; es por ello que tratándose de su ejercicio, los extranjeros tienen que someterse a la Ley de Profesiones, a la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y a la legislación Mercantil en general.
- 3) Asimismo la libertad de expresión, que es regulada por el artículo 6º.

⁷⁶BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa.

- 4) La libertad de imprenta, artículo 7°.
- 5) La libertad de petición, dentro del artículo 8°.
- 6) Encontramos también la libertad de reunión y asociación, regulada por el artículo 9° Constitucional.
- 7) Libertad de posesión y portación de armas, artículo 10°.
- 8) De igual forma la libertad de tránsito y residencia regulada por el artículo 11°, al igual que los nacionales, el extranjero disfruta de la libertad de tránsito, sólo que por motivos de seguridad y de regulación de población, se debe ejercer un control sobre todo extranjero que se interne en el país. Por ello se les otorgan permisos, con ciertas restricciones que no limitan precisamente su libertad, sólo son medidas administrativas que tienen por objeto el control de su estancia en el país.
- 9) La libertad de credo religioso, consagrada por el artículo 24°.
- 10) Libertad de circulación de correspondencia, artículo 16°, tercer párrafo.
- 11) La libre concurrencia, artículo 28.⁷⁷

c) Garantías de propiedad.

Aquí encontramos regulados los derechos que goza el extranjero respecto a la propiedad en el artículo 27°; que de acuerdo con las garantías establecidas, el extranjero disfruta del derecho de propiedad, el que es reconocido y protegido por el Derecho Mexicano, sin embargo es natural que se impongan ciertas restricciones como son las contenidas en dicho artículo y cuyo fin es evitar problemas internacionales.⁷⁸

⁷⁷ibidem. págs. 303 - 450.

⁷⁸CONSTITUCION POLITICA DE...Op-cit. págs. 22 - 35.

d) Garantías de Seguridad Jurídica

- 1) Garantía de Irretroactividad de las leyes, artículo 14°.
- 2) La garantía específica de Seguridad Jurídica para el extranjero, regulada en el artículo 15°.
- 3) También encontramos la garantía de legalidad, artículo 16°.
- 4) Garantía de la exacta aplicación de la ley en materia penal, artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° constitucionales.
- 5) La suspensión de garantías individuales por razones de seguridad para la Sociedad, artículo 28°. ⁷⁹

La igualdad que consagran las garantías Constitucionales, toman como base que todos los hombres son iguales en esencia y dignidad, por lo que todos debemos disfrutar de esas garantías para lograr nuestros objetivos fundamentales. Por tanto, se deduce que todo individuo extranjero o no, que se encuentre bajo el amparo de la Constitución, la cual provee los derechos fundamentales del hombre y los consagra en su texto, tendrá asegurado el respeto a los mismos, de tal manera que todo extranjero que se apegue a la misma; estará protegido contra los ataques de poder arbitrarios; y el medio constitucionalmente reconocido es el juicio de amparo.

B) RESTRICCIONES EN EL GOCE DE GARANTIAS INDIVIDUALES.

Las restricciones a las garantías individuales únicamente pueden hacerse en el propio texto constitucional, estando impedido el legislador local para establecer restricciones a dichas garantías.

⁷⁹ibidem, páginas. 13 - 20, 35 - 37.

Así lo entendemos de la interpretación del artículo 1º Constitucional que señala que las garantías que consagra, solo podrán restringirse o suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

A continuación señalo algunas de las restricciones a las garantías individuales:

a) Restricción en Materia Política.

El artículo 33º Constitucional, segundo párrafo; señala que: "los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país". Este precepto no sólo excluye a los extranjeros del goce de los derechos políticos que competen a los ciudadanos, sino que agrega la prohibición de tomar injerencia en los asuntos políticos. Este artículo impone una obligación negativa de no hacer para el extranjero. ⁶⁰

b) Restricción a la Garantía de Audiencia.

Dentro del artículo 14º Constitucional se consagra en su segundo párrafo, la garantía de audiencia en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". ⁶¹

Los extranjeros no gozan de la citada garantía cuando se reúnen los extremos previstos por el artículo 33º Constitucional, cuando el Ejecutivo de la Nación hace uso de la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya

⁶⁰RAMIREZ FONSECA, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Pac, sexta edición. México, 1990. págs. 203 - 205.

⁶¹CONSTITUCION POLITICA DE... Op-cit. págs. 39, 40.

permanencia considere inconveniente, no habrá juicio previo y que por tal motivo contra el ejercicio de esa facultad es improcedente conceder la suspensión.⁸²

c) Restricción al Derecho de Petición.

El artículo 8º de la Constitución indica que todo funcionario o empleado público debe respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de forma pacífica y respetuosa; indicando en la parte última del primer párrafo de este dispositivo, que en materia política es exclusiva dicha facultad a los ciudadanos de la República y los no ciudadanos, dentro de los que están incluidos los extranjeros, no gozan de este derecho.⁸³

d) Restricción al Derecho de Asociación.

Dentro del artículo 9º Constitucional se establece que no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto que sea lícito; pero enseguida añade que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.

Por lo tanto a contrario sensu los extranjeros no podrán asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.⁸⁴

e) Restricción al Derecho de Propiedad.

Antes de abordar las limitaciones que tiene el extranjero respecto al derecho de propiedad, me parece oportuno hacer un breve comentario acerca de la *CLAUSULA CALVO*, que nos lleva de igual forma a conocer lo que se llamó Interposición Diplomática o llamada también Protección Diplomática.

⁸²RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Op-cit. Págs. 93, 94.

⁸³ibidem. págs. 67, 70.

⁸⁴BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op-cit. págs. 385 - 387.

El maestro César Sepúlveda nos expresa: "El fenómeno de la expansión económica y financiera de los grandes países europeos durante buena parte del siglo XIX en los países menos desarrollados trajo consigo toda una teoría y un cuerpo de instituciones en el campo internacional. El desenvolvimiento de la teoría de la Intervención, durante esa misma centuria, cooperó eficazmente para dar sostén a tales instituciones y para impartirles una aparente legalidad. A la vez, el florecimiento de la Institución Diplomática durante la misma centuria contribuyó a la formación de normas referentes al tratamiento de los extranjeros domiciliados en países de escaso desarrollo, sobre todo, naciones latinoamericanas".⁶⁵

De tal suerte que las potencias hicieron sentir el principio de que un daño causado a uno de esos extranjeros, como en su persona o su patrimonio es una injuria que lastimaba el prestigio de esas potencias y debía repararse, en ocasiones con mucha desproporción a la lesión recibida.

Es cuando surge la interposición diplomática que consistía en representaciones hechas ante las autoridades por los agentes diplomáticos, nombre de esos compatriotas supuestamente dañados que se pretendió fundamentar en el derecho de Intervención.

La interposición diplomática pronto degeneró en abusos y creó una situación intolerable. Ya que los extranjeros residentes en los países de menor desarrollo, en lugar de ocurrir a las leyes y tribunales locales para cualquier reclamación, preferían utilizar el conducto diplomático que les garantizaba un régimen de privilegio con respecto de los nativos, y rehusaban arrogantemente a sujetarse a las disposiciones internas.

Es entonces cuando surgen fórmulas que sin conducir a una ruptura buscaban reducir a términos legales la conducta de los extranjeros y limitar al mismo tiempo las constantes y molestas representaciones de los agentes diplomáticos, tales fórmulas reciben el nombre de Cláusula Calvo.

⁶⁵SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, 1988, págs. 243.

El jurista argentino Carlos Calvo, se pronunció en contra de la intervención al amparo de la Cláusula de Protección Diplomática de los derechos de los extranjeros por encima de los derechos de los nacionales en reclamaciones de indemnizaciones ilegítimas.

Calvo defendió la tesis de igualdad de derechos civiles de nacionales y extranjeros, y de sometimiento de los extranjeros a la jurisdicción local en plano de igualdad con los nacionales, sin reclamar privilegios ni ventajas superiores por medio de la protección diplomática.⁶⁶

De acuerdo al jurista César Sepúlveda, dentro de dicha Cláusula existen variantes pues tiene diversos contenidos, que analizare a continuación:

Señala en primer término a la Cláusula Calvo Legislativa, que consiste en aquellas disposiciones legislativas que recogen más o menos la tesis de Calvo con respecto a los extranjeros, o sea la afirmación de que un Estado no reconoce más obligaciones hacia ellos que las que su Constitución y leyes otorgan a sus propios ciudadanos.

No se puede dar el nombre de Cláusula Calvo a todas las disposiciones que contienen, de un modo u otro, los enunciados de aquel jurista. Debe reservarse la denominación para una disposición que se inserta en un contrato celebrado entre un extranjero y el gobierno del país de residencia, por lo cual queda comprometido tal extranjero a ciertas prestaciones en relación con la protección de su país.

Nos menciona también dicho jurista, la Cláusula Calvo de Agotamiento de los Recursos Locales, por virtud de una cláusula de este tipo, el extranjero se obliga a agotar todos los recursos que proporciona la jurisdicción del país antes de intentar la ayuda de su gobierno, y generalmente aparece en el contexto de una concesión o de un contrato entre el extranjero y el gobierno.

Maneja por último la Cláusula Calvo como renuncia a intentar la Protección Diplomática, la cual es propiamente la llamada Cláusula Calvo, ya que por ello, el extranjero renuncia a recurrir a la protección del gobierno del país de donde es originario, insertando tal declaración en un contrato.⁶⁷

⁶⁶CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá, 1983. págs. 494, 495.

⁶⁷SEPULVEDA, César. Op.cit. págs. 248 y 249.

La Constitución enuncia la Cláusula Calvo de la siguiente manera, con lo cual restringe al extranjero su derecho de propiedad:

"Artículo 27°.....

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar el convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas".⁴⁸

f) Restricción en Materia Militar.

El artículo 32° Constitucional en la segunda parte del primer párrafo señala que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir al ejército, ni tampoco a las fuerzas de policía o de seguridad pública.

La exclusión de los extranjeros es categórica y clara en todos los conceptos ya que en el segundo párrafo del mismo artículo 32° Constitucional, se exige para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra

⁴⁸CONSTITUCION NACIONAL DE... Op-cit. págs. 22 - 26.

o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, ser mexicano por nacimiento, siendo excluidos no sólo los extranjeros, sino aún los mexicanos por naturalización.⁸⁹

g) Restricción en Materia Aduanal.

Es necesario y de conformidad como lo señala el artículo 32º Constitucional, la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar todas las funciones de Agente Aduanal en la República.⁹⁰

h) Restricción en Materia Religiosa.

Esta Restricción la encontramos regulada dentro del artículo 130º Constitucional en su octavo párrafo, en el cual se indica que para ejercer el Ministerio de cualquier culto dentro de la República Mexicana se requiere ser mexicano por nacimiento.⁹¹

i) Restricciones en Materia Aérea y Marítima.

Es el mismo artículo 32º Constitucional, el que exige como requisito ser mexicano por nacimiento para tener la calidad de capitán, piloto, máquinista, mecánico y en general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampara con la bandera o insignia mexicana.

También exige la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de práctica y Comandante de Aeródromo.⁹²

⁸⁹RAMIREZ FONSECA, Francisco. Op-cit. págs. 201 y 202.

⁹⁰Ib.

⁹¹Ibidem, págs. 515 y 516.

⁹²CONSTITUCION POLITICA DE... Op-cit. págs. 39.

j) Restricciones a los Derechos de Ingreso, Salida y Trámite.

El artículo 11º Constitucional establece que: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio, y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a los de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".⁹³

Como regla general este precepto consigna la libertad de tránsito y el derecho de ingreso y salida del país, una igualdad entre nacionales y extranjeros. Sin embargo la última parte señala la posibilidad de subordinar los derechos de ingreso, salida y tránsito en la República a las facultades de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre extranjeros perniciosos.

k) Restricciones en Servicios, Cargos Públicos y Concesiones.

Encontramos de nueva cuenta esta restricción en el artículo 32º de nuestra Carta Magna, indicando que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano. Esta restricción, a diferencia de otras, no excluye el derecho, sólo lo posterga dándole preferencia a los mexicanos.⁹⁴

⁹³RAMIREZ FONSECA, Francisco. Op.cit. págs. 78 - 80.

⁹⁴CONSTITUCION POLITICA DE... Op.cit. págs. 39.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917 y que actualmente nos rige, plasmó la igualdad de los extranjeros con los mexicanos, así como el góce de las garantías individuales, en ella contenidas a favor de estos

SEGUNDA.- El extranjero es toda persona que se encuentra temporalmente en un Estado, diferente de donde éste es nacional, sujeto a la legislación interna de ese Estado.

TERCERA.- Las Garantías Individuales aparecen como un medio de protección jurídica para los habitantes de un país y los extranjeros no constituyen la excepción para tener acceso a éstas.

CUARTA.- En México los extranjeros gozan de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, sin más restricciones que las que se establecen en las leyes; siendo la Constitución la única que puede modificar, suspender o restringir las Garantías Individuales.

QUINTA.- Todo hombre deberá gozar de todos los derechos y libertades fundamentales inherentes a la dignidad humana, siempre y cuando su ejercicio, no lesione los derechos sociales.

SEXTA.- El extranjero puede ingresar y permanecer legalmente en el país, al amparo de diversas calidades migratorias como son: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Población.

SEPTIMA.- La Ley General de Población nos indica, que No Inmigrante es todo extranjero que con permiso de la Secretaría de la Gobernación se interna temporalmente al país, previo cumplimiento de los requisitos que para cada calidad migratoria dispone dicha ley y su reglamento.

OCTAVA.- Inmigrante es el extranjero que se interna en el país con el propósito de radicar en él, y que de acuerdo a la Ley General de Población puede hacerlo con ocho características migratorias distintas de acuerdo con las cuales será autorizado para la realización de sus actividades, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

NOVENA.- La calidad migratoria de inmigrado, se otorga al extranjero después de haber residido legalmente en el país, como inmigrante durante cinco años y haber solicitado dicha calidad migratoria dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del cuarto refrendo.

DECIMA.- El pasaporte del extranjero, así como la visa autorizada por un funcionario diplomático o consular mexicano es necesario presentarlo al momento que desee ingresar a nuestro país.

DECIMA PRIMERA.- Todo Estado soberano tiene el derecho de restringir ciertos derechos a extranjeros de acuerdo al interés nacional, más de impedirlos en su totalidad.

DECIMA SEGUNDA.- La expulsión del extranjero es un derecho del Estado para evitar la permanencia en su territorio de sujetos que no cumplan los requisitos de la ley o sean considerados perniciosos.

DECIMA TERCERA.- Todo Estado reglamenta la entrada y salida de los extranjeros dentro de su territorio; en el caso particular de México se encomienda esta función a al Secretaría de Gobernación, la cual a través del Instituto Nacional de Migración controlara al entrada y salida de extranjeros en el territorio de la República, aplicando para tal efecto la Ley General de Población y su Reglamento que son los ordenamientos Jurídicos que regulan estas disposiciones.

DECIMA CUARTA.- Nuestra legislación acogió uno de los postulados del publicista Argentino Carlos Calvo, al integrar la Cláusula del mismo

nombre, en uno de los preceptos constitucionales; quedando los extranjeros sujetos a las leyes y tribunales de la nación.

BIBLIOGRAFIA

1. ARELLANO, GARCIA Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, Décima Edición. México, 1992.
2. ARCE, Alberto. G. Derecho Internacional Privado. Editorial Universidad de Guadalajara. Séptima Edición. Guadalajara, 1973.
3. BRIERLY, J. L. La Ley de las Naciones. Editorial Nacional. México 1950.
4. BURGOA, ORIHUELA. Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. Vigésimo Segunda Edición. México 1989.
5. CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional. Tomo I. Editorial Themis. Bogotá 1983.
6. DE PINA, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Editorial Porrúa, Décima Edición actualizada. México 1994.
7. KOROVIN, R. A. Derecho Internacional Público. Academia de Ciencias de la URSS. Traducción de Juan Villalba. Editorial Grijalbo. México 1963.
8. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional del Privado. Tomo II. Editorial Atlas. Novena Edición. Madrid 1982.
9. NIBOYET, J. P. Derecho Internacional Privado. Editorial Nacional. Traducción de Andrés Rodríguez. México, 1951.

10. ORVE Y ARREGUI, José Ramón. *Manual de Derecho Internacional Privado*. Editorial Reus. Madrid, 1952.
11. PEREZNIETO, CASTRO Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Editorial Harla, Quinta Edición. México, 1991.
12. PABLO, BERNAL Efraín. *Breviario de Garantías Constitucionales*. Breviario de Garantías Constitucionales. Editorial Porrúa. México, 1993.
13. RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan. *Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*. UNAM. México, 1993.
14. RODRIGUEZ, Ricardo. *La Condición Jurídica de los Extranjeros en México*. México, 1903.
15. SEPULVEDA, César. *Derecho Internacional*. Editorial Porrúa. Decimoquinta Edición. México, 1988.
16. SIERRA, J. Manuel. *Tratado de Derecho Internacional*. México, 1965.
17. SIQUEIROS, José Luis. *Síntesis de Derecho Internacional Privado*. UNAM. Segunda Edición. México 1971.
18. VERDROSS, Alfred. *Derecho Internacional Público*. Editorial Aguilar. Traducción de Antonio Trujal y Serra. Madrid, 1957.

LEGISLACION CONSULTADA.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. Ley de Nacionalidad.
3. Ley General de Población.

4. Ley General de Salud.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
6. Reglamento de la Ley General de Población.
7. Reglamento Para la Expedición de Visas y Pasaportes.

OTRAS FUENTES.

- ◆ Derechos y Obligaciones de los Extranjeros en México. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- ◆ Requisitos para Tramitar el Permiso de Internación al País como No Inmigrante. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.